

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 17 DE ENERO DE 1973

No. 17.264

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución No. 24 de 24 de febrero de 1965, por la cual se reglamenta un Artículo.

MINISTERIO DE COMERCIO e INDUSTRIAS

Contrato No. 55 de 14 de agosto de 1972, celebrado entre la Nación y Maquinaria y Equipo Romero,

Contrato No. 56 de 14 de agosto de 1972, celebrado entre la Nación y Taller Lucas.

Adornos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

REGLAMENTASE UN ARTICULO

Resolución N° 24

24 de Febrero de 1965

Por la cual se reglamenta desde el aspecto técnico el artículo 24 del capítulo IV de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 1963.

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA.

CONSIDERANDO:

1°—Que de conformidad con el acápite K de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 1963, es atribución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura "interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos".

2°—Que algunas Empresas que se dedican a la rama de la construcción, actividad propia de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura, en su registro ante la Junta aparece como responsable técnico un profesional idóneo prestando ese servicio simultáneamente a dos o más de esas empresas.

3°—Que la Junta considera que esa práctica de figurar simultáneamente en el registro como responsable técnico un profesional en dos o más empresas que se dediquen a la rama de la construcción en el país, es contraria a los propósitos y finalidades técnicas que inspiran la Ley que reglamenta en todos sus aspectos las profesiones de Ingeniería y Arquitectura.

4°—Que siendo el aspecto de la construcción una de las actividades mas importantes del ejercicio de la Ingeniería y la Arquitectura, técni-

camente es imposible e inaceptable como criterio de seguridad social que un mismo profesional simultáneamente pueda servir y prestar servicios como responsable técnico "en funciones regulares" a dos o más empresas.

5°—Que el artículo 18 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 1963, claramente dispone que las empresas o compañías que ofrezcan los servicios profesionales que reglamenta dicha Ley, como es el caso de la construcción, deben tener un profesional idóneo en funciones regulares de la misma".

RESUELVE:

1°—Que técnicamente es contrario a los propósitos y finalidades de la Ley que reglamenta el ejercicio de la profesión de Ingeniero y Arquitecto que un profesional idóneo de la Ingeniería y la Arquitectura figure simultáneamente como responsable técnico de dos o más empresas que se dediquen a la rama de la construcción en el país.

2°—Que un profesional de la Ingeniería y la Arquitectura no podrá figurar en el registro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura como responsable técnico de dos o más empresas.

3°—Que en consecuencia, a partir de la vigencia de la presente resolución, la Junta se abstendrá de expedir el correspondiente certificado de idoneidad a aquellas empresas que en la rama de la construcción mantengan a un profesional como responsable técnico sirviendo como tal a dos o más empresas.

4°—En los términos ante expuestos, desde el aspecto técnico queda reglamentado el artículo 24 del Capítulo IV° de la Ley 15 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 1963.

5°—Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Acápite K del artículo 12 y artículo 18 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 modificada por la Ley 53 de 1963.

Publíquese.

Dada en Panamá, a los 24 días del mes de febrero de 1965.

Ing. José H. Testa P.

Ing. Alejandro Santos
Presidente.

Arq. Raúl E. Figueroa
Ing. Alberto de León J.
Ing. Luis Carlos Arosemena.

Arq. Octavio Méndez G.
Ing. Víctor N. Juliao

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR ENCARGADO:

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Document) Apartado 55A.
Panamá 9A. Panamá. Tel.: 66-1545 y 66-2950

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.5.00.
En el Exterior B/.9.00
Un año En la República: B/.10.00
En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.05 — Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Elvira Alfaro 4-11

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO No. 55

Entre los suscritos a saber: LIC. ARISTIDES ROMERO JR., panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 4-31-330, en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias y debidamente autorizado para este acto por Consejo de Gabinete celebrado el día 4 de mayo de 1972, en representación de LA NACION y quien en adelante se llamará LA NACION, por una parte, y por la otra HECTOR CANDANEDO, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 4-69-313, en su carácter de Representante Legal de la empresa MAQUINARIA Y EQUIPO ROMERO, S. A., sociedad inscrita en el Tomo 5, Folio 392, Asiento 101 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas, para el suministro del equipo solicitado por La Comisión del Ingenio de Veraguas en la Licitación IV 1-72.

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar y entregar a LA NACION en los depósitos del Ingenio La Victoria ubicado en La Mata, Provincia de Veraguas, el equipo que más adelante se detalle en perfecto estado de funcionamiento al precio señalado, en un todo de acuerdo con las especificaciones señaladas, siendo entendido que el valor de dicho equipo, gastos de transporte, gastos de seguro y cualesquiera otros

gastos ocasionados, serán comprendidos en el suministro a que se refiere esta cláusula así:

Equipo	Cantidad	Precio	Valor	Total
Cosechadora de Caña Massey-Ferguson Mod. MF-201	1	B/.42,000.00	B/.7,000.00	B/.50,000.00

SEGUNDA: Las especificaciones del equipo a que se refiere la cláusula anterior serán las siguientes:

1. Cosechadora auto propulsada para cortar, picar, alzar y cargar caña enmarañada, modelo MF201, fabricada por Massey-Ferguson en Australia, diseñada para cosechar un solo surco de caña, luego de quemado el campo. Virtualmente adaptable al corte de caña en crudo (semillas).
2. Provista de un extractor y soplador que le permite la entrega de caña troceada con un mínimo de materia extraña.
3. Con capacidad no menor de 30 toneladas por hora.
4. Con motor Perkins Diesel de 8 cilindros en V, inyección directa de 140 caballos de fuerza a 2,000 RPM, con elevadores de altura suficiente para cargar caña picada en carretones de altura máxima de 2.90 metros.
5. Motor con torque de 378 libras-pie a 1600 RPM y transmisión hidrostática.
6. Llantas delanteras de 12.0 x 18 y traseras de 18.4 x 30.
7. Provista de arranque eléctrico, luces de trabajo, indicador de batería, temperatura, etc.

TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete a entregar con cada unidad un manual de mantenimiento y reparaciones y un manual de piezas de repuesto. La lista de piezas de repuesto será confeccionada en un plazo máximo de 30 días calendarios después de firmado el contrato y serán entregadas en un plazo máximo de 150 días calendarios después del refrendo del Contrato.

CUARTA: EL CONTRATISTA se compromete a entregar el equipo en el sitio indicado en un plazo máximo de 150 días calendarios después del refrendo del presente contrato. De lo contrario, se obliga a pagar B/.100.00 por cada día calendario que se demore la entrega.

QUINTA: EL CONTRATISTA se compromete a presentar al momento de firmar este contrato una fianza de cumplimiento equivalente al Veinticinco por Ciento (25%) del valor del contrato. Esta fianza quedará en vigor por un año a partir de la fecha en que se recibe el equipo y servirá para garantizar el ajuste del equipo a las especificaciones y los posibles vicios redhibito-

rios que puedan mediar (Art. 56 del Código Fiscal).

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a garantizar el equipo en lo que se refiere a partes defectuosas y de fabricación por el término de un (1) año. Durante este plazo el CONTRATISTA se compromete a reponer y a instalar cualquier parte defectuosa sin costo alguno para LA NACION. Esto no incluye las partes que se desgasten por uso normal del equipo.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a asumir la responsabilidad civil y laboral que surja por razón de la Ejecución del Contrato.

OCTAVA: LA NACION se obliga a pagar al CONTRATISTA la suma de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en la siguiente forma:

- a. Diez por Ciento (10%) o sea cinco mil balboas (B/.5,000.00) en concepto de pago inicial a la firma del contrato.
- b. Noventa por Ciento (90%) o sea cuarenta y cinco mil balboas (B/.45,000.00) en forma de pagarés que vencerán cuarenta y cinco días después de entregado el equipo a satisfacción de LA NACION.

Esta erogación se hará con cargo a la partida 08.13.02.003.305 del actual presupuesto de Rentas y Gastos de LA NACION.

NOVENA: LA NACION se compromete a realizar las gestiones necesarias a fin de que el equipo a que se refiere este contrato, se introduzca al territorio nacional libre de impuestos.

DECIMA: El Gobierno se reserva el derecho de resolver administrativamente al presente contrato por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 68 del Código Fiscal, o por incumplimiento de cualesquiera de sus cláusulas, siendo entendido que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

UNDECIMA: Este contrato requiere para su validez, el refrendo del Contralor General de la República.

EL CONTRATISTA adhiere al presente contrato la suma de cincuenta balboas con 00/100 (B/.50.00) en timbres fiscales y el correspondiente "Soldado de la Independencia."

En señal de conformidad, se firma el presente contrato por las partes que intervienen en el mismo.

Dado en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de julio de 1972.

POR LA NACION

Lic. Aristides Romero Jr.
Ministro de Comercio e Industrias

EL CONTRATISTA

Héctor Candanedo
Céd. 4-69-313

REFRENDO:

Lic. Damián Castillo D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA — JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO — MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS — Panamá, 14 de agosto de Mil Novecientos Setenta y Dos.

APROBADO:

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

Lic. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Lic. ARISTIDES ROMERO Jr.
Ministro de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 56

Entre los suscritos a saber, ARISTIDES ROMERO JR. en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de LA NACION, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra JORGE EFRAIN SANTANA LUCAS, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-10401, en su carácter de Representante Legal del TALLER LUCAS, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar un Contrato de Servicios, basado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA, se compromete formalmente a llevar a cabo las divisiones interiores de los pisos 3, 4 y 5, ocupados por el Ministerio de Comercio e Industrias, en el Edificio "Prosperidad", situado en la Vía España, de acuerdo con los planos y especificaciones al respecto.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA proveerá toda la mano de obra necesaria y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a iniciar de inmediato los trabajos indicados en el presente contrato, y se compromete a entregarlos totalmente terminados con un plazo no mayor de 90 días a partir de la fecha en que sea firmado este documento.

CUARTA: Queda aceptado que EL CONTRATISTA recibirá el 50% del monto total de este contrato, al firmarse, y el 50% restante, al entregar el trabajo y a entera satisfacción, de LA NACION.

QUINTA: EL CONTRATISTA será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este contrato.

En igual será responsable de dar cumplimiento a todas las leyes laborales vigentes, pago de impuesto y cuotas del Seguro Social.

SEXTA: Los precios que regirán en la ejecución de estos trabajos serán los siguientes:

Renglón	Artículos	P/U	P/T
1	366 mts., lineales de pared 2.70 de alto	B/12.00	B/4,392.00
2	175 mts., lineales de pared de 150-1.25	10.00	1,750.00
3	22 mts., lineales de librerías	25.00	550.00
4	Muebles de Cocinas	150.00	150.00
5	Por barnizar muebles y puertas	120.00	120.00
6	Albañilería	160.00	160.00
7	30 mts., forrados con plastificado	15.00	450.00
8	385 pies lineales de socalo de 1 x 4	0.40	154.00
9	385 pies lineales de molduras de 1 x 2	0.20	77.00
TOTAL:		B/4,803.00	

SEPTIMA: EL CONTRATISTA recibirá la suma de siete mil ochocientos tres (B/. 7,803.00) balboas, del presupuesto vigente de rentas y gastos del Ministerio de Comercio e Industrias, con cargo a la partida N° 08.1.01.01.00.602.

OCTAVA: Se adhieren al original de este contrato las estampillas y timbres fiscales a que se refiere el Artículo 967 del Código Fiscal.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, EL CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento a nombre de la Contraloría General de la República, por el 80% (ochenta por ciento) del costo total del contrato, la cual estará vigente por el período de duración del mismo hasta su aceptación final de esa fecha por el término de nueve (9) meses para responder por defectos de construcción.

DECIMA: Este Contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General de la República, y la aprobación de la Junta Provisional de Gobierno.

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos (1972).

POR LA NACION,

ARISTIDES ROMERO JR.,
Ministro de Comercio
e Industrias.

EL CONTRATISTA,

JORGE E. SANTANA LUCAS,
Céd. No. E-8-10401.

REFRENDO:

LIC. DAMIAN CASTILLO D.,
Contralor General de la República.

República de Panamá, Junta Provisional de Gobierno, Ministerio de Comercio e Industrias, Panamá, 14 de agosto de 1972.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUCRE P.,
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

ARISTIDES ROMERO JR.
Ministro de Comercio
e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 56

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Vilma L. de Pinzón, mujer, panameña, casada, con residencia en este Distrito, con cédula de identidad personal No. 8-77-295 en su propio nombre o en representación de su propia persona; ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle San Francisco del Barrio de Colón o Corregimiento de ----- de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número S/N y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Humberto Zúñiga con 11.40 Mts.
Sur: Predio de Sibestre Cañizales con 11.40 Mts.
Este: Calle San Francisco con 12.45 Mts.
Oeste: Predio de Juana Ortega Visuete con 12.45 Mts.
Area total del terreno: Ciento cuarenta y un metros cuadrados con noventa y tres centímetros cuadrados (141.93 Mts2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entéguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de julio de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,

(fdo.) Temístocles Arjona V.

El Jefe de Catastro Municipal,

(fdo.) Bernabé Guerrero S.

L. 431605

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 563

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor PRUDENCIO F. AYALA ESTURAIN, panameño, mayor de edad, comerciante, viudo, residente en éste Distrito, con cédula de identidad personal No. 8AV-19-752, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se lo adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado AVENIDA LIBERTADOR del Barrio Balboa, Corregimiento de éste Distrito, distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Prudencio F. Ayala E., con 8.25 metros.

Sur: Avenida El Libertador, con 7.95 metros.

Este: Predio de Hortensio Castillo, con 18.60 metros.

Oeste: Predio de Julio P. Ayala Araya, con 15.43 metros.

Área total del terreno: Ciento veintisiete metros con cuatro decímetros cuadrados (127.04 Ms.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguénselo sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de diciembre de 1972.

El Alcalde,

(fdo.) LIC. EDMUNDO BERMUDEZ.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal,

(fdo.) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ.

L. 580126

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 134

El que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria, del señor David Cardoze Robles, propuesto en este Tribunal por la señora Corina Sasso de Robles, en su condición de heredera universal de los bienes conforme las siguientes cláusulas del testamento abierto, se ha dictado el siguiente auto:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO Panamá,

treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

VISTOS:

En mérito de lo anterior, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria del señor David Cardoze Robles, desde el día trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno; que es su heredera universal sin perjuicio de terceros, conforme las cláusulas del testamento la señora Corina Sasso de Robles, y Ordena que comparezcan a estar a derecho en la Testamentaria todas las personas que tengan algún interés en la misma, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Juan S. Alvarado S.—(fdo.) Guillermo Morón A., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 30 de noviembre de 1972.

El Juez,

(fdo.) JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

(fdo.) GUILLERMO MORON A.

L. 575971

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de ARTHUR A. KOPF, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

"VISTOS:

Por lo tanto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de ARTHUR A. KOPF, desde el día 15 de octubre de 1968, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora MILDRED KOPF, en su condición de cónyuge superviviente. Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma y, que

se fije y publique al edicto emplazatorio de que trata la Ley.

"Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

"Cópiese y notifíquese.

"El Juez, (Fdo.) Elías N. Sanjurjo M.

"La Secretaria, (Fdo.) Gladys de Grosso".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJURJO M.

La Secretaria,

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO.

L. 549662

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado Alberto Ferro Méndez, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutoria dice así,

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.— COLÓN, diez y siete de Enero de mil novecientos setenta y dos.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la sucesión intestada del difunto Jorge Alberto Ferro Méndez, desde el día 26 de Diciembre de 1970, fecha de su deceso; y

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los menores Roberto Emilio Ferro Estrada, Jorge Alberto Ferro Estrada y Clarisa Mercedes Ferro Estrada, en su condición de hijos del causante; y

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y

SEGUNDO: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (Fdo.) José D. Ceballos. El Secretario (Fdo.) Aristides Ayarza S."

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete N° 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy Veintiuno (21) de enero de mil novecientos setenta y dos (1972), por el término

de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

El Secretario,

JOSE D. CEBALLOS

ARISTIDES AYARZA S.

L-549570

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE HERACLIO GUARDIA JAEN o HERACLIO GUARDIA JAEN, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutoria es del tener siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. — Panamá, trece de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: — Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE HERACLIO JAEN o HERACLIO GUARDIA JAEN, desde el día 18 de agosto de 1972, fecha de su defunción.

Segundo: — Que son sus herederos universales, sin perjuicio de terceros, su esposa HILDA MARIA GUARDIA DE GUARDIA, y sus hijos ROGELIO FAUSTINO GUARDIA GUARDIA, JULIETA CECILIA GUARDIA GUARDIA DE QUIROS y ELIA RAQUEL GUARDIA GUARDIA DE HERRERA.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y Notifíquese, (fdo.) Ricardo Villareal A. — (fdo.) Luis A. Barria, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy trece (13) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972).

El Juez,
(Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

LUIS A. BARRIA,

Secretario,

L-580281).
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de la señora SILVIA HOOPER DE VARELA, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de la señora SILVIA HOOPER DE VARELA, quien falleció en Panamá, el 14 de septiembre de 1972.

Segundo: Que son sus herederos, de acuerdo con el testamento, las siguientes personas: AMPARO VARELA DE SANTAELLA, LAURA VARELA DE NÚÑEZ, BERTA VARELA DE BARB, MARIA OLIMPIA DE GARCIA, ANTONIO VARELA, IVAN VARELA COLON, GUDERIA VARELA ATENCIO, ARTURO VARELA ATENCIO, SILVIA VARELA ATENCIO y CARMEN VARELA ATENCIO.

Tercero: Que son albaceas testamentaria, los señores JOSE MANUEL VARELA y PAULINO SALAZAR.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Téngase al Lic. JULIO CESAR MORALES SAENZ, como apoderado especial de los demandantes, en los términos del mandato conferido.

Cópiase y Notifíquese, (fdo.) Ricardo Villarreal A.—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy seis (6) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972).

El Juez,
(fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

El Secretario,
(LUIS A. BARRIA.

L. 580432
(Única publicación)

A V I S O

Para los fines indicados en el artículo 777 del Código de Comercio, notifico al público que mediante Escritura número 8223, de doce de diciembre de 1972, de la Notaría Segunda de este Circuito, la sociedad denominada PROTEHIROS, S. A., ha comprado a la señora CARMEN ELADIA NAVARRO DE AROSEMENA, los negocios de su propiedad denominados CANTINA LA COPA y BARBERIA TERRAPLEN, ubicados en la casa número 13-71, de la Calle Pablo Arosemena, de esta ciudad, que vienen operando ambas con la licencia Comercial Tipo "B" número 154.

Panamá, 22 de diciembre de 1972.

PROTEHIROS, S. A.

L. 580191
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor FRANKLIN NATHANIEL STERLING, varón, mayor de edad, panameño, casado, soldado del ejército americano, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa NORMA CAMERON BRIGGS.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres (3) de enero de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,
(Fdo.) JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,
(Fdo.) ARISTIDES AYARZA S.

L. 580494

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA a la señora MARIA TERESA LEMUS DE MAURELLI, mujer, mayor de edad, Guatemalteca, casada y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo LEONARDO MAURELLI.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.—

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy Cuatro (4) de enero de mil novecientos setentitres (1973), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.—

El Juez. (Fdo.) JOSE D. CEBALLOS

El Secretario,

L-512882. (Fdo.) ARISTIDES AYARZA S.
(Única publicación).

— AVISO —

Para los fines indicados en el artículo 777 del Código de Comercio notifico al público que mediante escritura 59, de diez de enero de mil novecientos setenta y tres, de la Notaría Tercera de este Circuito, he comprado al señor JUAN ABAD HERRERA, el negocio de cantina y restaurante denominado "JARDIN EL BOSQUE", ubicado en la casa 4380, bajos, de la Vía Fernando de Córdoba, de Pueblo de Las Sabanas, con Licencia Comercial Tipo "B" número 17.453, expedida el 4 de octubre de 1966, por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Panamá, 10 de enero de 1973.

Graciela Cristina Heurtematte de Abad,
L-580190. Céd. 3-15-688.
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de FRANCISCO NOVOA RIVERA, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá,

doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

..... el que suscribe, Juez Primero del

Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de FRANCISCO NOVOA RIVERA, desde

el día once (11) de enero de mil novecientos setenta (1970), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la cónyuge supérstite señora INES CALONJE CANTHAY VDA. DE NOVOA o HILDA INES CALONJE CANTHAY VDA. DE NOVOA.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y Notifíquese, (Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.—(Fdo.) LUIS A. BARRIA, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy doce (12) de enero de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,

(Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

El Secretario,

(Fdo.) LUIS A. BARRIA.

L. 580434

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a DANNA LUCILLE JOHNSON, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor AMBERSON MONROE WEBB.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy doce (12) de enero de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,

(Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

Secretario,

(Fdo.) LUIS A. BARRIA.

L-580435.

(Única publicación).